



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 005-2022 LIMA ESTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BARRIOS ALVARADO ELVIA
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/04/2023 17:28:02 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/04/2023 12:26:14 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/04/2023 17:11:18 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS Iris Estela FAU
20159981216 soft
Fecha: 18/04/2023 15:48:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COTRINA MIÑANO
WALTER RICARDO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/04/2023 14:48:24 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema APARICIO NAVARRO
AYRTON GARY /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/04/2023 16:44:46 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

NO HABER NULIDAD DE LA SENTENCIA CONFORMADA

Sumilla. El Colegiado Superior, una vez que determinó la pena concreta parcial, procedió a la reducción fraccional al haberse acogido el inculpado a la institución de la conformidad procesal.

Lima, ocho de marzo de dos mil veintitrés

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **VÍCTOR AGUSTO ESPIRME CÓRDOVA** contra la sentencia conformada del 26 de noviembre de 2021 (foja 151), expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Evert Ramírez Espinoza; se le impuso siete años de pena privativa de libertad efectiva y fijó el monto de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

Intervino como ponente la jueza suprema **BARRIOS ALVARADO**.

CONSIDERANDO

I. AGRAVIOS DEL RECURRENTE

PRIMERO. La defensa técnica del sentenciado Víctor Augusto Espirme Córdoba fundamentó su recurso de nulidad (foja 163) y alegó los siguientes agravios:

1.1. No se hizo una estricta aplicación de la Ley N.º 28122, por lo que el Supremo Tribunal deberá declarar haber nulidad respecto a la pena y convertirla a jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

1.2. La Sala no tomó en cuenta el Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116, fundamento jurídico N.º 6, numeral 22, el cual establece que: "Toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos tiene como

efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión que, de presentarse, se acumula al primero”.

1.3. La condena impuesta no tiene en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, así como las circunstancias específicas del delito cometido y las condiciones personales del encausado.

II. IMPUTACIÓN FISCAL

SEGUNDO. Se atribuye al acusado Víctor Augusto Espirme Córdova haber sustraído conjuntamente con otro sujeto no identificado, mediante violencia e intimidación, y durante la noche, las pertenencias del agraviado Evert Ramírez Espinoza. Hecho ocurrido el 28 de julio de 2016, a las 20:10 horas, aproximadamente, cuando el agraviado transitaba, acompañado de su conviviente Carmen Nélida Cerdán Abanto, por el jirón Tayacaja (frente al hospital Hipólito Unanue) y fue interceptado por dos sujetos. Uno de ellos lo sujetó del cuello, mientras que el otro rebuscó entre sus prendas y logró sustraerle su billetera, que contenía mil ochocientos soles. Luego de pedir ayuda, un patrullero policial intervino al encausado, a quien el agraviado logró reconocer como el sujeto que le sustrajo sus pertenencias.

III. ANÁLISIS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

TERCERO. Cabe resaltar que el acusado Víctor Augusto Espirme Córdova, en juicio oral (véase acta de audiencia del 26 de noviembre de 2021, foja 149), se acogió a los alcances del artículo 5 de la Ley N.º 28122 (conclusión anticipada de juicio oral) y aceptó los hechos objetos de imputación concretados en acusación fiscal. Además, la defensa técnica se encontró conforme con la aceptación del encausado.

En consecuencia, con la conformidad procesal del acusado queda fijado el elemento fáctico de la sentencia, es decir, se tiene por acreditada la materialidad del delito del robo agravado que se le atribuyó, así como su responsabilidad penal.

CUARTO. En el presente caso, la defensa técnica cuestiona la determinación de la pena impuesta a su patrocinado, debido a que no se tomó en cuenta el fundamento jurídico N.º 6 del Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116. Sobre el particular, cabe precisar que, en la conformidad procesal, entendida como la admisión de los cargos contenida en la acusación, de cara a la reducción de la pena, importa hasta en 1/7 la reducción de la pena. En ese sentido, el Colegiado Superior, una vez que determinó la pena concreta parcial, procedió a la reducción fraccional al haberse acogido el inculpado a la institución de la conformidad procesal. En consecuencia, no es de recibo este extremo de cuestionamiento.

QUINTO. Asimismo, se cuestiona que la pena impuesta no tuvo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, ni las circunstancias específicas del delito cometido y las condiciones personales del encausado. Al respecto, cabe señalar que el Colegiado Superior, a efectos de la determinación de la pena concreta (véase numeral 9.5 de la sentencia condenatoria), valoró como "factor atenuante privilegiado" la responsabilidad restringida del encausado Víctor Augusto Espirme Córdova, quien contaba con 18 años de edad al momento de la comisión del ilícito penal atribuido, estipulada en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal. Además, se advierte que, efectivamente, se tuvo en cuenta las circunstancias personales del agente (grado de instrucción: primaria incompleta, mototaxista y vivía con su pareja) y, que, a la fecha de los hechos, carecía de antecedentes penales (agente primario); lo que conllevó a la reducción de la pena determinándose una pena concreta parcial de ocho años de pena privativa de libertad, la que se redujo un año en virtud de la aplicación del beneficio premial por conclusión anticipada, determinándose como pena final siete años de pena privativa de libertad efectiva.

En consecuencia, deberá ratificarse la condena y pena impuestas por encontrarse conforme a ley y a derecho.

SEXTO. Este Supremo Tribunal advierte de la revisión de los actuados que al agraviado, con DNI 47643508, al rendir su manifestación a nivel policial, se le consignó como Evert Ramírez Espinoza, considerándosele así durante todo el proceso penal; sin embargo, realizada la búsqueda en la base de datos del Reniec por el número de su Documento Nacional de Identidad, se tiene que el nombre correcto del agraviado corresponde a Tito Ebes Ramírez Espinoza, por lo que corresponde corregir, de oficio, la resolución N.º 2 del 22 de mayo de 2018, que resolvió abrir instrucción en vía ordinaria (fojas 59-61), el auto superior de enjuiciamiento del 1 de setiembre de 2021 (fojas 120-121), y la sentencia de conclusión anticipada, del 26 de noviembre de 2021, en el extremo que se considera como agraviado a Evert Ramírez Espinoza, debiendo tenerse como tal a Tito Ebes Ramírez Espinoza.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

- I. **CORREGIR**, de oficio, la resolución N.º 2, del 22 de mayo de 2018, que resolvió abrir instrucción en vía ordinaria (fojas 59-61), el auto superior de enjuiciamiento del 1 de setiembre de 2021 (fojas 120-121), y la sentencia de conclusión anticipada del 26 de noviembre de 2021, en el extremo que se considera como agraviado a Evert Ramírez Espinoza, debiendo tenerse como tal a **Tito Ebes Ramírez Espinoza**.
- II. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada del 26 de noviembre de 2021 (foja 151), expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que condenó a **VÍCTOR AGUSTO ESPIRME CÓRDOVA** como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Tito Ebes Ramírez Espinoza, se le impuso siete años de pena privativa de libertad efectiva y fijó el monto de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.



III. MANDARON que se devuelvan los actuados al tribunal superior de origen para los fines pertinentes, se haga saber a las partes apersonadas en esta suprema instancia y se archive el cuadernillo.

Intervino el magistrado supremo Cotrina Miñano por licencia del juez supremo Guerrero López.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

COTRINA MIÑANO

EBA/jhp